BancadaNaranja

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025
Oficio No.: CCDMX/IIIL/GPMC/009/2025

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura en alcance a mi similar CCDMX/IIIL/GPMC/008/2025 relativo a los los asuntos para su inclusión en el Proyecto de Orden del Día y Gaceta Parlamentaria de la Sesión Ordinaria del día 6 de febrero del año en curso, remito para su inclusión en el apartado de comunicados el siguiente:

No.	INSTRUMENTO	TEMA	TURNO
1	COMUNICADO	OFICIO CCDMX/III/RTG/003/2025 RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS	PARA SU ATENCIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA PARLAMENTARIA

Sin más por el momento, y esperando acuse de recibido, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2025

Oficio No.: CCDMX/III/RTG/003/2025

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E S.

Me refiero a la INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS, presentada en la sesión de fecha 03 de septiembre de 2024, al tenor de lo siguiente:

Con fecha 26 de enero de 2025 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en cuyo orden del día se encontraba listado, con el numeral 5, el *Análisis, discusión y aprobación del proyecto de acuerdo CCDMX/IIIL/CPCEIC/ACDO02/2025, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE, Y POR LO TANTO ADMITIDA, LA INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES, ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS, EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31; Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 33, TODOS, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,* mismo que fue aprobado por 9 votos a favor; 0 en contra, y 0 abstenciones.

Una vez analizado el contenido del Acuerdo de mérito, se estima necesario realizar diversas manifestaciones a efecto de abonar al desarrollo del debido proceso legislativo en el que se encuentra este Congreso en relación a la iniciativa ciudadana preferente de referencia.

En la parte que interesa el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo dispone que:

Doc ID: 16f975f4d62d8bd10560480a8c5bffe635eb6a37

"SEGUNDO. SE ACUERDA REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES E INTERINSTITUCIONALES PERTINENTES PARA SOLVENTAR LAS SOLICITUDES DE LOS GRUPOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE HAN SUSTENTADO LEGALMENTE SU DERECHO A SER ESCUCHADOS Y TOMADOS EN CUENTA, DURANTE EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA".

Así, de la lectura integral del Acuerdo, en relación al resolutivo transcrito, se desprende la intención de la Comisión de ejecutar instrumentos de participación ciudadana con la finalidad de salvaguardar el derecho de las personas peticionarias a ser escuchadas, aludiendo para ello a dos mecanismos, a saber, la consulta ciudadana y la consulta previa a pueblos y barrios originarios.

Sin embargo, este resolutivo no se comparte por las razones siguientes:

PRIMERA. Es indispensable comprender el contenido de la iniciativa ciudadana **preferente** en comento, la cual propone la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, por ser contrarias al bienestar animal ya que, conforme a su argumentación y a la evidencia que la sustenta, la supuesta cultura con la que se amparan estos actos **no son más que tortura** en contra de los animales.

Entonces, conviene preguntarse: ¿la tortura en contra de los animales, en cualquiera de sus formas, está sujeta a la consulta de los pueblos y barrios originarios? Sin duda, la **respuesta es negativa.** Ello porque en el marco de una democracia constitucional, en la que la maximización de los derechos humanos y el reconocimiento de los animales como seres sintientes son indispensables, la implementación de medidas tendientes a fortalecer estos aspectos no pueden ser objeto de consulta.

Con esta iniciativa se busca un cambio de paradigma en materia de bienestar animal, superando una visión reduccionista de la protección de los animales, pues actualmente la clase de eventos que se buscan prohibir operan como una excepción, es decir, que por una razón normativa —completamente alejada de la perspectiva de bienestar animal— no se consideran actos de crueldad. Por eso, es que esta iniciativa es una oportunidad para consolidar al Congreso de la Ciudad de México como un órgano legislativo de avanzada.

Doc ID: 16f975f4d62d8bd10560480a8c5bffe635eb6a37

SEGUNDA. El contenido de la iniciativa debe analizarse a la luz del *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de diciembre de 2024, en virtud de que en sus disposiciones transitorias se estableció lo siguiente:

TRANSITORIOS

> **Primero.- a Tercero.- (...)**
>
> **Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Ello porque al tener presente el objeto de la iniciativa ciudadana preferente, es decir, la derogación de diversas disposiciones jurídicas que prevén la realización de espectáculos públicos y privados por considerarlos contrarios al bienestar animal, ya reconocido en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **su sometimiento a consulta de los pueblos y barrios originarios derivaría en consultar la aplicación de una norma constitucional**, situación que contraviene la supremacía de esta clase de normas jurídicas.

TERCERA. El alcance del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas (en el caso concreto: pueblos y barrios originarios) ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, del andamiaje jurisprudencial en la materia es posible sostener que **el derecho humano a la consulta previa no es absoluto**, sino que debe observarse cuando la medida legislativa que se proponga sea susceptible de tener un impacto significativo y directo en su esfera jurídica, es decir, que con ella se pueda incidir en el ejercicio de otros derechos.

En este contexto es necesario preguntarse: ¿la prohibición de eventos públicos y privados con animales, específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, es susceptible de afectar la esfera jurídica de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios? Una vez más, **la respuesta es negativa.**

Doc ID: 16f975f4d62d8bd10560480a8c5bffe635eb6a37

Ello porque en términos de la tesis aislada 2a. XXVII/2016 (10a.), la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para la procedencia de la consulta, la medida a consultar debe **tener un impacto significativo en su esfera jurídica,** situación que se actualiza, por ejemplo, ante la pérdida de territorios y tierra tradicional; el desalojo de sus tierras; el posible reasentamiento; el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; la desorganización social y comunitaria; y los impactos negativos sanitarios.

De esta guisa, se sigue que, al no actualizarse alguno de los supuestos contemplados por la Suprema Corte, **la iniciativa en cuestión no es susceptible de impactar significativamente en la esfera jurídica de las personas a quienes se les presente consultar.** Estimar lo contrario implicaría el riesgo de banalizar el derecho humano a la consulta, sobre todo cuando el avance en materia de derechos y bienestar ha demostrado que, en la Ciudad de México, los derechos no se consultan; se conquistan y se legislan.

Por estas razones es que no se puede acompañar el sentido del RESOLUTIVO de mérito, máxime que, como los colectivos y las personas impulsoras de la iniciativa han expresado: **la tortura no está sujeta a consulta.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Doc ID: 16f975f4d62d8bd10560480a8c5bffe635eb6a37

Dropbox Sign

Registro de auditoría

Título	Oficio Iniciátiva Ciudadana Toros
Nombre de archivo	RTG-003.pdf
Id. del documento	16f975f4d62d8bd10560480a8c5bffe635eb6a37
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**02 / 05 / 2025** 20:39:43 UTC	Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.90.247
VISTO	**02 / 05 / 2025** 20:40:42 UTC	Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.247
FIRMADO	**02 / 05 / 2025** 20:40:51 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.247
COMPLETADO	**02 / 05 / 2025** 20:40:51 UTC	Se completó el documento.